

MARTES, 26 DE FEBRERO DE 2019 - BOC NÚM. 40

1.DISPOSICIONES GENERALES

AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO DEL ROMERAL

CVE-2019-1552 *Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de la Prestación del Servicio de Disfrute Cinegético del Coto de Caza Privado de Titularidad Municipal.*

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de San Pedro del Romeral de fecha 31 de octubre de 2018, sobre la aprobación de la Ordenanza reguladora de la Prestación del Servicio de Disfrute Cinegético del Coto de Caza Privado de Titularidad Municipal, procediéndose a publicar el texto íntegro de la misma:

“ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE DISFRUTE CINEGÉTICO DEL COTO DE CAZA PRIVADO DE TITULARIDAD MUNICIPAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La nueva configuración del Coto de Caza, que a través del proceso de reconversión operada ha resultado ser coto privado de caza, cuya titularidad recae en el Ayuntamiento de San Pedro del Romeral, obliga a determinar también una nueva configuración en torno a las normas que han de regir el régimen interno y desarrollo de la actividad cinegética dentro del acotado municipal. Por asimilación con otras figuras de regulación de servicios públicos, resulta adecuada la forma reglamentaria para plasmar el régimen de actuación y las normas derivadas del consenso entre el titular del coto y el colectivo de cazadores, organizados o no, de San Pedro del Romeral. Es por ello, y por los principios que inspiran la Ley de Caza aprobada por Ley 12/2006 de 17 de julio; la necesidad de someter a una regulación específica en cada acotado a los cazadores para poder llevar a cabo un aprovechamiento regular y equilibrado de este recurso, diferenciándose los distintos tipos de cazadores, tanto por su origen, locales o foráneos, como por el interés en aprovechar diferentes especies cinegéticas.

El disfrute de los aprovechamientos cinegéticos, junto con una privilegiada situación geográfica y tenencia de valores ambientales, hacen de la caza un activo importante para todo el municipio.

ARTÍCULO 1.- FUNDAMENTO JURÍDICO

De conformidad con lo previsto en el art. 25.1º y apartado m) del art. 25.2º en relación con el 85.1º y 2º.A)a) todos ellos de la Ley 7/1.985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se redacta la presente “Ordenanza Reguladora de la Prestación del Servicio de Disfrute Cinegético del Coto de Caza Privado de titularidad municipal de San Pedro del Romeral”.

ARTÍCULO 2.- TITULARIDAD

El Coto de Caza con nº de matrícula C-053-CP, pasa a ser de titularidad municipal en base a la resolución de constitución de la Dirección General de Montes del Gobierno de Cantabria de fecha 3 de octubre de 2017.

CVE-2019-1552

MARTES, 26 DE FEBRERO DE 2019 - BOC NÚM. 40

ARTÍCULO 3.- TERRITORIO

El coto comprende todo el término municipal de San Pedro del Romeral y está formado tanto por los terrenos de las fincas de propiedad privada como por las parcelas y terrenos comunales de los montes de utilidad pública de su término municipal:

- Aldano. Monte N° 378 CUP.
- Ronquillo. Monte N° 379 CUP.
- La Lastra. Monte N° 380 CUP.
- Rio Troja. Monte N° 381 CUP.

A efectos de la ordenación de la actividad cinegética en Cantabria se pertenece a la Comarca N° 5 de MONTAÑA.

ARTÍCULO 4 GESTIÓN

El coto de caza con n.º de matrícula C-053-CP siendo de titularidad municipal, entra dentro de la Gestión Pública Local, quedando el gobierno y gestión del mismo dentro de las competencias del Ayuntamiento en Pleno y de su Alcalde.

Corresponde al Ayuntamiento Pleno:

- a) Aprobación de las modificaciones sobre la regulación establecida en la presente ordenanza.
- b) La incoación y resolución de los expedientes sancionadores por infracciones muy graves cometidas y previstas en la presente Ordenanza.

Corresponde al alcalde-presidente del Ayuntamiento:

- a) Elaboración del Plan Técnico de Aprovechamiento Cinegético (PTAC), de cada temporada para su posterior sometimiento a la Dirección General de Montes del Gobierno de Cantabria.
- b) Expedir los permisos de caza mayor y menor de acuerdo con las normas de la presente Ordenanza.
- c) Regulación del aprovechamiento de sus recursos cinegéticos teniendo en cuenta la presión sobre especies cinegéticas y su equilibrio.
- d) Proponer la división del coto en lotes de caza.
- e) La incoación y resolución de los expedientes sancionadores por infracciones graves y leves cometidas y previstas en la presente Ordenanza.
- f) Nombrar un "Asesor de aprovechamiento cinegético".

El Asesor en materia de aprovechamiento cinegético será nombrado por la Alcaldía por un período máximo coincidente con la temporada cinegética, con renovación automática, excepto que se acuerde expresamente lo contrario.

Tendrá las siguientes funciones:

- a) Llevar el control de los permisos otorgados por jornada a fin de adecuar el disfrute de los aprovechamientos de caza mayor y menor en el coto de caza.

MARTES, 26 DE FEBRERO DE 2019 - BOC NÚM. 40

- b) Coordinar propuestas y sugerencias presentadas por la Comisión Técnica.
- c) Organización y coordinación de las cacerías.
- d) Informar las incidencias que pudieran darse en la temporada de caza, así como llevar el seguimiento de las capturas y cacerías realizadas.
- e) Informar con los resultados obtenidos en la temporada precedente las propuestas de la Comisión Técnica.

ARTÍCULO 5.- CLASES DE CAZADORES

Se establecen las siguientes clases de cazadores:

- a) CAZADORES LOCALES: Se considerarán cazadores locales las siguientes personas:
 - Los que tengan su residencia en San Pedro del Romeral.
 - Los nacidos en San Pedro del Romeral.
 - Los cónyuges no separados legalmente de los nacidos o residentes de San Pedro del Romeral.
- b) CAZADORES FORÁNEOS: Serán cazadores foráneos todos aquellos que no cumplan los requisitos del apartado anterior.

ARTÍCULO 6.- DERECHO DE CAZA.

Los cazadores locales tendrán derecho a cazar en el Municipio de acuerdo con las normas de esta Ordenanza y las restantes de aplicación.

Los cazadores foráneos adquirirán derecho a caza por adjudicación de contrato de jabalí, corzo y becada.

ARTÍCULO 7.- CLASES DE APROVECHAMIENTOS.

Se establecen las siguientes clases o categorías de aprovechamientos según se trate de caza Mayor o Menor:

- a) CAZA MAYOR:
 - Especie JABALÍ (Sus escrofa)
 - Especie CORZO (Capreolus capreolus)
 - Especie LOBO
- b) CAZA MENOR:
 - Especie LIEBRE (Lepus Capensis)
 - Especie BECADA (Scolopax rusticola)
 - Especie ZORRO (Vulpes Vulpes)
 - Otras Especies permitidas en el PTAC

La caza de la LIEBRE y su perreo será exclusiva de los cazadores locales, con opción a cazar el zorro.

Se podrán establecer zonas de adiestramiento de perros.

Las autorizaciones para caza de becada serán por un máximo de ocho tarjetas a propuesta del Asesor de aprovechamiento cinegético.

MARTES, 26 DE FEBRERO DE 2019 - BOC NÚM. 40

ARTÍCULO 8.- NORMAS ESPECÍFICAS DE LOS PERMISOS.

Los permisos se expedirán en función de los aprovechamientos que resulten autorizados por el Plan Técnico de Aprovechamientos Cinegéticos (PTAC) (Orden de Vedas) que rija en el momento de la concesión, y su retirada llevará aparejado el abono de la Tasa Municipal debidamente regulada en su correspondiente Ordenanza Fiscal.

Los permisos de temporada que se expidan a los cazadores foráneos expresarán detalladamente el aprovechamiento de la especie por la que se otorga permiso.

Los permisos de cacería concreta que se expidan a los cazadores foráneos expresarán detalladamente el aprovechamiento de la especie por la que se otorga permiso y la fecha de cacería.

En caso de que la demanda de permisos para un determinado período o cacería supere la cifra de cazadores habilitados para el mismo, se realizará un sorteo entre los cazadores o un reparto equitativo.

Los permisos de Caza se reflejarán en la correspondiente TARJETA, con los siguientes datos: Nombre y Apellidos, DNI, Dirección, Especies autorizadas.

ARTÍCULO 9.- SOLICITUDES.

Las solicitudes para adquirir el permiso o autorización para ejercer el derecho de caza irán dirigidas al Alcalde según modelo de solicitud genérico.

Junto con la solicitud se presentarán los siguientes documentos:

- D.N.I.: original y fotocopia.
- Licencia de Armas de Caza: original y fotocopia.
- Certificado de empadronamiento para los residentes de San Pedro del Romeral.
- Partida de nacimiento para los nacidos en San Pedro del Romeral.
- DNI del cónyuge original y fotocopia, así como libro de familia para el caso de cazadores casados con residentes o nacidos en San Pedro del Romeral.

ARTÍCULO 10.- INFRACCIONES.

De conformidad con lo previsto en el Art. 27 de la Ley 40/2015 dde Régimen Jurídico del Sector Público en relación con el Título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y sin perjuicio de las infracciones tipificadas en la legislación sectorial, se establecen con carácter independiente, las siguientes infracciones:

a) INFRACCIONES MUY GRAVES:

Se consideran infracciones muy graves:

- Impedimento del uso del servicio público municipal regulado en esta Ordenanza por otra u otras personas con derecho a su utilización cualesquiera los medios empleados para ello.
- El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento del servicio público, espantando, alterando los apacentamientos de las piezas de caza, cazando en esperas nocturnas no autorizadas, y cualesquiera otros actos que perturben gravemente a las especies cinegéticas.
- Los actos de deterioro grave y relevante de equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos del Coto.

MARTES, 26 DE FEBRERO DE 2019 - BOC NÚM. 40

- Cazar sin haber obtenido la correspondiente autorización municipal.

b) **INFRACCIONES GRAVES:**

Se considerarán infracciones graves:

- Cazar especies no autorizadas en el permiso municipal.
- Abatir piezas no autorizadas en el PTAC de temporada.

c) **INFRACCIONES LEVES:**

Se considerarán infracciones leves:

- Alterar o modificar la señalización existente del acotado provocando confusión o inexactitud de los límites del acotado y de sus zonas de reserva y vedados.
- Circular con vehículo a motor en horario nocturno, por el interior de caminos rurales y pistas con el propósito de interceptar algún animal o ejemplar de caza para conocer su apacentamiento, localización y provocar su huida.

ARTÍCULO 11.- SANCIONES.

De conformidad con lo previsto en el Art. 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se establece el siguiente cuadro de sanciones:

- a) Las Infracciones Muy Graves llevan aparejada la sanción de multa hasta 3.000 euros y la imposibilidad de obtener un permiso de caza en el coto municipal de 2 a 6 años.
- b) Las infracciones Graves llevan aparejada la sanción de multa hasta 1.500 euros y la imposibilidad de obtener un permiso de caza en el coto municipal de 6 meses a 2 años.
- c) Las infracciones Leves llevan aparejada la sanción de multa hasta 750 euros y la imposibilidad de obtener un permiso de caza en el coto municipal de 1 a 6 meses.

Todas las infracciones llevan aparejada la suspensión del derecho a cazar en el coto municipal durante el plazo que dure la tramitación del preceptivo expediente sancionador que se incoe una vez conocido el hecho que lo causó, sin derecho a devolución de cantidad alguna por parte del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 12.- ENTRADA EN VIGOR Y VIGENCIA.

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOC, permaneciendo en vigor hasta su derogación o modificación expresa."

San Pedro del Romeral, 18 de febrero de 2019.

La alcaldesa,
Azucena Escudero Ortiz.

2019/1552

CVE-2019-1552